

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
DEOLEO, S.A.**

INDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación
- Artículo 3. Publicación e inscripción

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

- Artículo 4. Naturaleza de la Junta General
- Artículo 5. Competencia de la Junta General
- Artículo 6. Clases de Juntas Generales

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 7. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 8. Anuncio de la convocatoria
- Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria
- Artículo 10. Derecho de información
- Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia
- Artículo 13. Delegación y representación
- Artículo 14. Organización de la Junta General
- Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes
- Artículo 16. Constitución de la Junta General
- Artículo 16bis. Asistencia por medios electrónicos
- Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 18. Inicio de la sesión

- Artículo 19. Intervenciones
- Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General
- Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos
- Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
- Artículo 23. Finalización de la Junta General

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 24. Prórroga
- Artículo 25. Suspensión

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

- Artículo 26. Acta de la Junta General
- Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando eventuales cambios normativos así lo exijan o la propia experiencia en su aplicación lo aconseje. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.

2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web”.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los absteneridos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- i) Aprobación y modificación de este Reglamento.
- j) Modificación de los Estatutos Sociales, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales modificaciones se aprueben sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- k) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- m) Las operaciones de adquisición o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.

- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria y forma de celebración.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en:

(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;

(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta, así como la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse: (a) de forma únicamente presencial; (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos; o (c) de forma exclusivamente telemática.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social

de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de un miembro del Consejo de Administración persona jurídica, en los supuestos legalmente permitidos, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- g) Información sobre la forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en caso de que sea de forma exclusivamente presencial, o presencial con la posibilidad de conectarse remotamente, el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- h) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
- i) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

- j) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.
- k) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria
- l) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en otra persona con derecho a asistir a la junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a una persona con derecho a asistir a la junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la

obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en canto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

5. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del Órgano de Administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso

de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos se considerarán personas físicas vinculadas: (i) el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores; (ii) los ascendientes y sus cónyuges respectivos; (iii) los descendientes y sus cónyuges respectivos; y (iv) los hermanos y sus cónyuges respectivos.

6. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

7. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

8. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid, y en el día y en la hora indicados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

1. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de “quórum” suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de ésta.

4. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluido en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

6. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatoria cuando concurran a la reunión los quórum de asistencia establecidos legal y estatutariamente.

Si para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la Lista de Asistentes, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 16 bis. Asistencia por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 18º bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21.5 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la

convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

2. En la convocatoria y en la página web de la Sociedad se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta de conformidad con lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.

3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:

(i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión que en ningún caso podrá ser superior a una hora antes del comienzo de la misma. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

(ii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación. La Sociedad deberá enviar al accionista una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

(iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la propia reunión o, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

(iv) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

(v) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

(vi) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º ter de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre que se den las circunstancias que así lo aconsejen, entendiéndose a estos efectos celebrada la Junta General en el domicilio social, con independencia de donde se encuentre el presidente de la misma.

(i) La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

(ii) El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuado al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General de Accionistas. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios.

En ausencia de cualquiera de los anteriores o en caso de que los Accionistas por unanimidad lo estimen conveniente, la propia Junta podrá designar, de entre los asistentes, su Presidente y/o Secretario.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

Artículo 19. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
- b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.
- c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.

En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarle el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.

- e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo

nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse

constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por los Estatutos Sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 25. Suspensión.

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente, consultada la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Compañía haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa o, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 26. Acta de la Junta.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.

2. El Acta de la Junta General podrá ser extendida por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

3. Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página “web” de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los plazos legalmente previstos.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

3. La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.

* * *